

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

1.1. Introducción

Este capítulo introductorio al Plan Hidrológico del Duero expone los objetivos y el ámbito de la planificación hidrológica, sus antecedentes, el desarrollo del actual proceso de planificación haciendo referencia al marco legal que lo sustenta, el alcance del propio Plan y, por último, presenta el sistema de información que le da soporte. Posteriormente, en otros capítulos de esta misma Memoria, estructurada siguiendo el listado de contenidos mínimos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca que se determina fundamentalmente en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), se abordan los siguientes temas:

Capítulo 2.....	Descripción general de la demarcación.
Capítulo 3.....	Descripción de usos, demandas y presiones.
Capítulo 4.....	Prioridad de usos y asignación de recursos.
Capítulo 5.....	Identificación y mapas de las zonas protegidas.
Capítulo 6.....	Programas de seguimiento del estado de las masas de agua.
Capítulo 7.....	Cumplimiento de objetivos ambientales en 2009.
Capítulo 8.....	Objetivos ambientales para las masas de agua.
Capítulo 9.....	Recuperación del coste de los servicios del agua.
Capítulo 10.....	Planes y programas relacionados.
Capítulo 11.....	Planes dependientes: sequías e inundaciones.
Capítulo 12.....	Programa de medidas.
Capítulo 13.....	Participación pública.
Capítulo 14.....	Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico.
Capítulo 15.....	Listado de autoridades competentes designadas.
Capítulo 16.....	Puntos de contacto y procedimientos para obtener la información.
Capítulo 17.....	Referencias bibliográficas.

La Memoria se completa con una serie de anejos donde se desarrollan determinados contenidos que, de no haberse individualizado de la misma, podrían hacerla demasiado extensa. Esta colección de anejos está formada por los siguientes 14 documentos:

1. Masas de agua artificial y muy modificada.
2. Inventario de recursos hídricos.
3. Zonas protegidas.
4. Caudales ecológicos.
5. Demandas de agua.
6. Asignación y reserva de recursos.
7. Inventario de presiones.
8. Objetivos ambientales.
9. Recuperación de costes.
10. Participación pública.
11. Manual del sistema de información.
12. Programa de medidas.
13. Actualización del PES.
14. Atlas de mapas.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante RPH), debe existir también una parte Normativa independiente de la Memoria, con estructura de texto articulado, preparado para facilitar su publicación en el Boletín Oficial del Estado como documento adjunto al real decreto de aprobación del plan hidrológico de la cuenca. Incluye los siguientes contenidos:

Capítulo 1.....	Disposiciones generales.
Capítulo 2.....	Definición de masas de agua: superficial y subterránea.
Capítulo 3.....	Consecución de los objetivos ambientales: Objetivos ambientales, deterioro temporal, condiciones para nuevas modificaciones o alteraciones.
Capítulo 4.....	Atención de las necesidades de agua: regímenes de caudales ecológicos, usos del agua, asignación y reserva de recursos.

- Capítulo 5..... Utilización del dominio público hidráulico: Disposiciones generales sobre autorizaciones y concesiones, autorizaciones en el cauce, zona de servidumbre y zona de policía, autorizaciones y concesiones de agua subterránea.
- Capítulo 6..... Protección del dominio público hidráulico: Normas generales, figuras de protección, vertidos, reutilización.
- Capítulo 7..... Régimen económico financiero.
- Capítulo 8..... Seguimiento y revisión del Plan Hidrológico: Participación pública, seguimiento del plan hidrológico, revisión del plan hidrológico.

Anexos 1 al 9

Por último, debe tenerse presente que la práctica totalidad de la información de base utilizada para la preparación del Plan Hidrológico del Duero está disponible en el Sistema de Información MÍRAME-IDEDuero de la Confederación Hidrográfica del Duero, accesible en Internet, a través de su portal web, en la dirección: www.mirame.chduero.es

Con todo ello tenemos el honor de presentar un nuevo Plan Hidrológico del Duero que encaja el complejo proceso requerido por la Directiva Marco del Agua con la tradición española en planificación hidrológica. Por ello, este nuevo Plan Hidrológico no es tan solo el plan requerido por la Directiva Marco (en adelante DMA) sino que también atiende a los requisitos particulares de las necesidades españolas recogidos en nuestra normativa.

Por otra parte, transcurridos más de diez años desde la preparación del Plan anterior, nos encontramos ahora en un mundo en el que es patente la penetración de las tecnologías de la información y la comunicación. Instrumentos como Internet no eran de uso común en los años noventa del siglo pasado, cuando se prepararon los anteriores planes, e igualmente las capacidades de cálculo, análisis y edición han experimentado un significativo crecimiento, haciéndose más accesibles progresivamente. Por estas razones podemos presentar ahora un Plan del Duero más documentado y accesible que nunca, vinculado a herramientas tecnológicas de soporte que facilitan el establecimiento de un nuevo paradigma sobre el que mejorar la información del Plan de forma continuada para sus previstas revisiones de 2015, 2021 y así sucesivamente cada seis años.

1.2. Objetivos de la planificación hidrológica

La planificación hidrológica en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero se realiza mediante el Plan Hidrológico de cuenca tal como establece la vigente Ley de Aguas (Art. 40.3 del TRLA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Art. 1.1 RPH).

Según el art. 40.1 del TRLA, la planificación hidrológica tiene por **objetivos generales** conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la atención de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Así pues, entre los objetivos de la planificación, cabe distinguir objetivos medioambientales y objetivos de atención de las demandas.

Los **objetivos medioambientales** se concretan para las masas de agua de la siguiente manera (art. 92 bis del TRLA y art. 35 y 36 del RPH):

Para las aguas superficiales:

- a) Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial. (A-1)².
- b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El buen estado de las aguas superficiales se alcanza cuando tanto el estado ecológico como el químico son buenos. El estado ecológico es una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos superficiales. Se clasifica empleando indicadores biológicos, hidromorfológicos y

² Clave con la que se hace referencia a los objetivos de la planificación hidrológica en el ISA.

físicoquímicos. Su evaluación se realiza comparando las condiciones actuales con las que habría en condiciones naturales (condiciones de referencia). (A-2).

- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. (A-3).

Para las aguas subterráneas:

- a) Evitar o eliminar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea. (A-4).
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El buen estado se alcanza si tanto el estado cuantitativo como el químico son buenos. El estado cuantitativo es la expresión del grado en que una masa de agua está afectada por las extracciones. El estado químico depende de la salinidad y de las concentraciones de contaminantes. (A-5).
- c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas. (A-6).

Para las zonas protegidas:

- a) Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen. El Plan Hidrológico debe identificar cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento. Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos. (A-7).

Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:

- a) Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales. (A-8).

El Reglamento de la Planificación Hidrológica prevé la posibilidad de considerar, en el caso de cumplirse una serie de condiciones, el establecimiento de prórrogas para alcanzar los objetivos, así como las posibles excepciones al cumplimiento de dichos objetivos que se relacionan a continuación:

a) Masas de agua en las que se admiten objetivos medioambientales menos rigurosos

Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o su consecución exija un coste desproporcionado, se establecerán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se señalarán en cada caso mediante los planes hidrológicos (art. 92 bis.3 del TRLA y art. 37 del RPH). Las condiciones que deben reunirse para acogerse a esta posibilidad son las siguientes:

- a) Que las necesidades socioeconómicas y ecológicas a las que atiende la actividad humana que presiona la masa no puedan lograrse por otros medios que constituyan una alternativa significativamente mejor desde el punto de vista ambiental y que no suponga un coste desproporcionado.
- b) Que se garanticen el mejor estado ecológico y químico posibles para las aguas superficiales y los mínimos cambios posibles del buen estado de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta, en ambos casos, las repercusiones que no hayan podido evitarse razonablemente debido a la naturaleza de la actividad humana o de la contaminación.
- c) Que no se produzca deterioro ulterior del estado de la masa de agua afectada.

b) Situaciones excepcionales de deterioro temporal del estado de las masas de agua

El artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establece que se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si éste se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido ser previstos razonablemente.

En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales ecológicos menos exigente, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la

Red Natura 2000 ni en las zonas húmedas de la lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

c) Nuevas modificaciones o alteraciones de las características físicas de masas de agua superficial y de niveles piezométricos en masas de agua subterránea

Bajo una serie de condiciones (art. 39 del RPH), se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel piezométrico de las masas de agua subterránea aunque ello impida lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

Todo lo anterior se resume en la Figura 1.

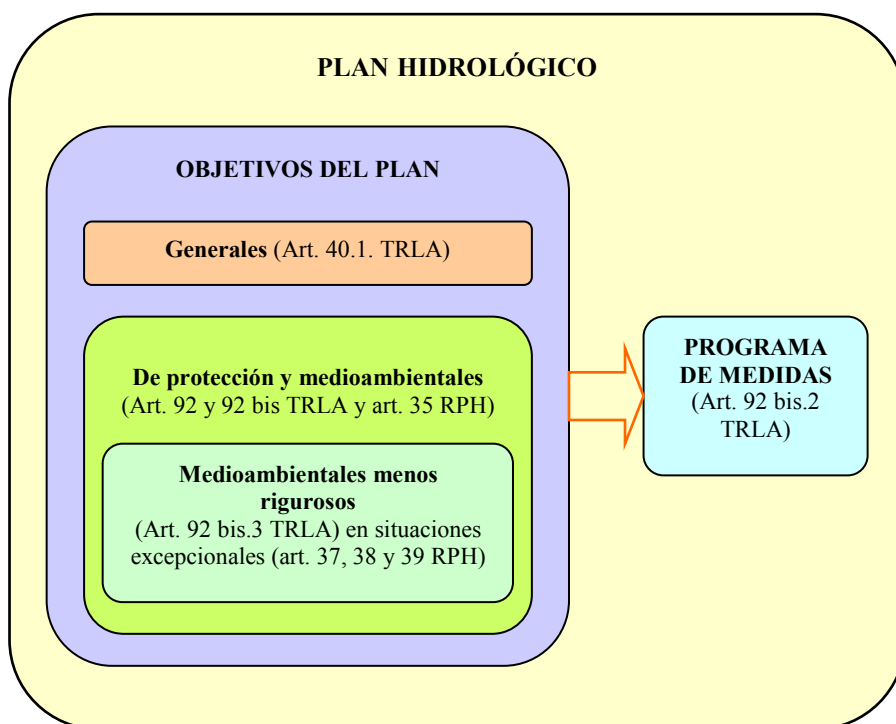


Figura 1. Objetivos ambientales del Plan Hidrológico del Duero.

Respecto a los **objetivos de atención de las demandas** hay que tener en cuenta que el Plan Hidrológico debe incorporar la estimación de las demandas actuales y de las previsibles en el escenario tendencial correspondiente a los años 2015 y 2027.

Las demandas de agua se caracterizan con el apoyo de distintos descriptores, entre otros, con el nivel de garantía. Éste depende del uso al que se destine el agua; de este modo, de acuerdo con el uso, las demandas podrán considerarse satisfechas en los siguientes casos:

Demanda urbana (D-1) (Apdo. 3.1.2.2.4 de la IPH):

- a) El déficit en un mes no sea superior al 10% de la correspondiente demanda mensual.
- b) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 8% de la demanda anual.

Demanda agraria (D-2) (Apdo. 3.1.2.3.4 de la IPH):

- a) El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.
- b) En dos años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.
- c) En diez años consecutivos, la suma de déficit no sea superior al 100% de la demanda anual.

La garantía de la demanda industrial para producción de energía en centrales térmicas, o en aquellas industrias no conectadas a la red urbana, no será superior a la considerada para la demanda urbana.

De esta forma, es objetivo del Plan Hidrológico del Duero que todas las demandas se vean atendidas con los adecuados niveles de garantía expuestos anteriormente.

La asignación de recursos estará sometida a unas restricciones previas ambientales (régimen de caudales ecológicos) y geopolíticas (régimen de caudales fijado en el Convenio de Albufeira).

Para la consecución de los objetivos, la planificación hidrológica se guiará por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y reducción de la contaminación. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y sequías. (E-1).

1.3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de cada plan hidrológico de cuenca será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente (artículo 40.3 del TRLA), fijados por el RD 125/2007, de 2 de febrero. Para el caso que nos ocupa, la cuenca hidrográfica del Duero abarca territorio de dos Estados, España y Portugal, miembros de la Unión Europea y, en la parte española, de varias comunidades autónomas. Esta situación determina que cuando el RD 125/2007, antes citado, aborda la cuestión de la delimitación del ámbito territorial del Duero, se ciña a la parte española describiéndola como: *el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero*.

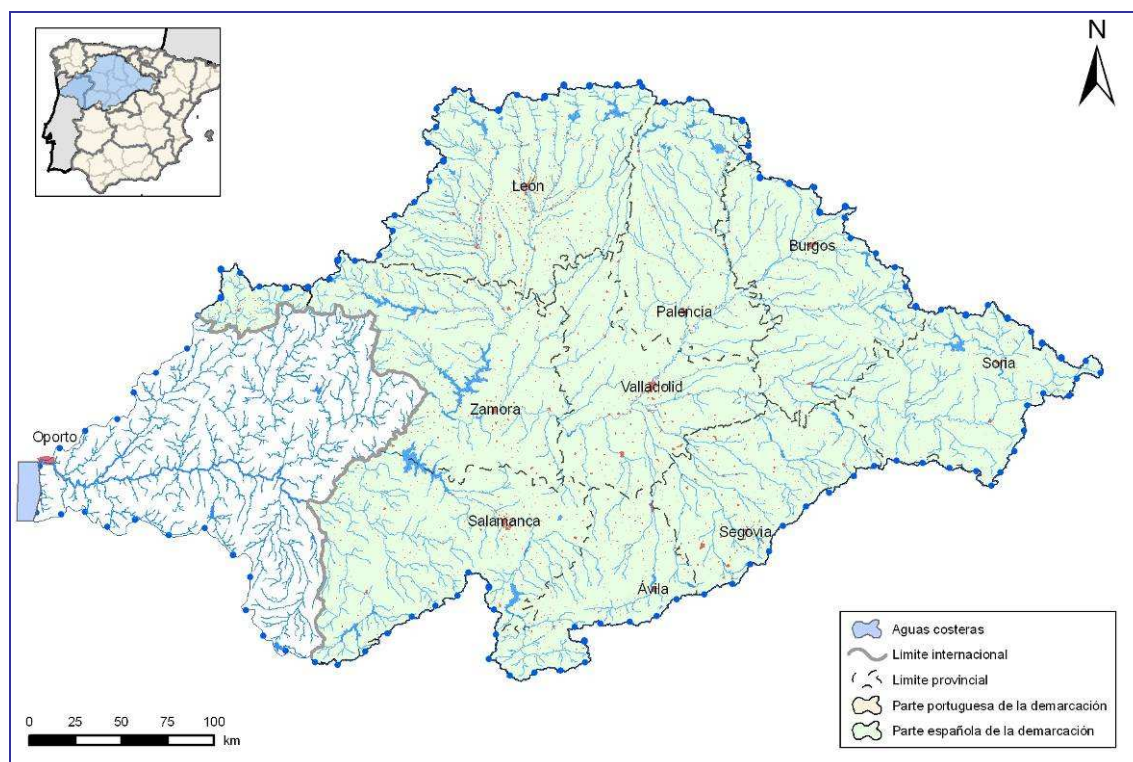


Figura 2. Ámbito territorial de la demarcación hidrográfica internacional del Duero (Mapa 1-1).

La demarcación completa se extiende por una superficie de 98.103 km², que incluyen 211 km² de aguas costeras asociadas. La del Duero es, por tanto, la mayor de las cuencas ibéricas. De este extenso territorio 78.889 km² (80% de la superficie total) corresponden a la parte española y 19.214 km² (20% restante) a la portuguesa. El ámbito territorial a que concretamente se refiere el presente Plan Hidrológico se limita a la

parte española, aunque es evidente que muchas de las decisiones y acciones que se lleven a cabo sobre la parte española de la cuenca pueden dejar sentir sus efectos sobre la parte portuguesa.

Existen además numerosos ríos fronterizos y transfronterizos donde se ha hecho preciso coordinar con la administración portuguesa los trabajos y resultados que más adelante se irán presentando, en particular los referidos a la identificación y delimitación de las masas de agua fronterizas y transfronterizas, al establecimiento de objetivos ambientales concretos para esas masas y a la coordinación de los programas de medidas.

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes históricos

La planificación hidrológica en España puede decirse que se inició con el Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1902 (Plan Gasset), en el que se trataban de manera global los problemas del agua en España en un contexto regeneracionista en el que la política del agua se dirigía a incrementar la producción del sector primario de un país atrasado y empobrecido, lo que se pretendía resolver básicamente con la implantación de un millón y medio de hectáreas de regadío. Para ello, catalogaba 296 posibles obras sin entrar en consideraciones de conveniencia o viabilidad. Algunas de estas actuaciones se iniciaron y, más tarde, otras se seleccionaron con el Plan Extraordinario de 1916 y con el Plan de Fomento de 1919.

Una nueva etapa surge con la creación de las Confederaciones Hidrográficas, la del Duero creada en 1927 fue una de las primeras. Ligado a este hecho se fortalece el concepto de cuenca hidrográfica como unidad de trabajo para el estudio, planificación, gestión y explotación de los recursos hídricos.

Poco tiempo después, en el mismo impulso regeneracionista, se crea el Centro de Estudios Hidrográficos que, bajo la dirección de Manuel Lorenzo Pardo elabora el Plan Nacional de Obras Hidráulicas de 1933, donde se perfilan buena parte de las directrices de acción en materia de agua que se han venido desarrollando a lo largo del siglo XX mediante distintos planes de obras, de desarrollo económico y social y de sequías.

En el año 1979, mediante el RD 3029/1979, de 7 de diciembre, se marca el punto de partida de una nueva planificación hidrológica. En cumplimiento del mencionado Real Decreto se crea la Comisión de Planificación Hidrológica presidida por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. La citada Comisión aprobó, el 12 de junio de 1980 una propuesta sobre contenidos y procedimientos de elaboración de nuevos planes hidrológicos, estableciendo además un grupo de trabajo en cada Confederación Hidrográfica, que produjo el denominado Avance-80 (Comisión Interministerial, 1980).

La iniciativa anterior cobró forma con la aprobación de la Ley de Aguas en 1985, con la que comenzó un proceso de planificación hidrológica en España de carácter normativo. En dicho proceso se combinaban unos elementos de coordinación que se reservaban al Plan Hidrológico Nacional y al Gobierno de España y unos elementos de autonomía territorial y descentralización que se concretaron en los Planes Hidrológicos de cuenca. El Plan Hidrológico Nacional fue promulgado con la Ley 10/2001, de 5 de julio, y ha sido modificado en diversas ocasiones, en particular por la Ley 11/2005, de 22 de junio. Los planes hidrológicos de cuenca fueron elaborados previamente por las Confederaciones Hidrográficas y elevados por el Ministerio de Medio Ambiente al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

1.4.2. El Plan Hidrológico de la cuenca del Duero

El Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, actualmente en vigor, hasta que se vea reemplazado por esta nueva versión, se aprobó por Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio (BOE de 11 de agosto de 1998) en los mismos términos a los que dio su conformidad el Consejo del Agua de la cuenca del Duero en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 1995. Con posterioridad al Real Decreto de aprobación, se publicó la parte normativa mediante una Orden Ministerial del 13 de agosto de 1999 (BOE de 28 de agosto). Este Plan Hidrológico conforma un marco donde se establece una ordenación de los usos del agua en el ámbito de la cuenca. Los objetivos del Plan eran conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y con los

demás recursos naturales (Art. 38.1 Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en su versión anterior a la transposición de la Directiva Marco del Agua).

Conforme al artículo 99 del entonces vigente Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, la elaboración del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero se desarrolló en dos etapas, en primer lugar se establecieron las directrices del Plan y, en segundo lugar, se redactó dicho Plan.

La etapa de establecimiento de directrices comenzó por la recopilación y redacción del informe que llevó por título: Documentación Básica (CHD, 1988), seleccionando, extractando y sistematizando los datos fundamentales de los estudios y trabajos realizados por los departamentos ministeriales y el resto de administraciones públicas con participación en el Consejo del Agua de la cuenca. Seguidamente se procedió a redactar el Proyecto de Directrices que debía contener, por una parte, la descripción y valoración de las situaciones y problemas hidrológicos más importantes de la cuenca, y por otra, la correspondiente propuesta de directrices para su resolución. El Proyecto de Directrices del PHD fue aprobado en diciembre de 1993.

En la segunda etapa se elaboró el Plan Hidrológico de acuerdo con las Directrices aprobadas, siguiendo las instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias aprobadas por OM del 24 de septiembre de 1992.

Tanto el citado Proyecto de Directrices, de 1993, como el Plan Hidrológico de 1995 y sus posteriores documentos de aprobación y publicación, están disponibles para su descarga desde la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es) dentro de la sección de Planificación.

Este Plan Hidrológico evalúa los recursos hídricos naturales de la cuenca en 15.168 hm³/año. Realiza una estimación de demandas, para la que entonces se consideraba situación actual, en 5.518 hm³/año, que iban a aumentarse hasta los 6.293 y 7.060 hm³/año en los horizontes futuros de 10 y 20 años.

Establecía criterios de prioridad y compatibilidad de usos con diferencias respecto a los que con carácter general ofrece la Ley de Aguas en el artículo 60 del TRLA, y una detallada asignación de recursos para la entonces situación actual y los dos horizontes temporales considerados, incorporando caudales ecológicos anuales en determinados puntos de la red, y nuevas infraestructuras para incremento de los volúmenes regulados.

Dedica un capítulo a la calidad de las aguas y a la ordenación de los vertidos, fijando objetivos de calidad para los distintos tramos en que se divide la red fluvial. Así mismo cataloga las zonas protegidas y adopta medidas dirigidas a la protección, conservación y recuperación de los recursos y de su entorno.

1.4.3. La Directiva Marco del Agua: nuevo modelo de planificación hidrológica

El 23 de octubre del año 2000 se aprueba la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).

La Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro, mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de las aguas.

Para cumplir con los requerimientos de la DMA, la legislación española ha modificado y adaptado los objetivos de la planificación hidrológica que, como se ha mencionado, debe tratar de compatibilizar la consecución del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas con atender las demandas, mediante una gestión racional y sostenible. Además debe tratar de mitigar los efectos de las sequías e inundaciones.

Entre las tareas que establece la DMA ya han sido realizadas la transposición legislativa, la definición de la mayor parte de las demarcaciones hidrográficas, la caracterización de las masas de agua y la adaptación de las redes de seguimiento del estado de las aguas. Sin embargo, el eje fundamental de aplicación de la DMA lo constituyen los planes hidrológicos de cuenca que programan las medidas que han de permitir alcanzar los objetivos anteriormente señalados (apartado 1.2 de este mismo capítulo). En ellos se deben armonizar las necesidades de los distintos sectores que tienen incidencia en el uso y disfrute del agua, para lograr un adecuado respeto al medio ambiente que debe ponerse de manifiesto mediante el logro de unos determinados

objetivos ambientales y coordinarse con otras planificaciones sectoriales. Este nuevo Plan Hidrológico sustituirá al actualmente vigente.

Por ello, una línea especialmente desarrollada como fruto de la transposición de la DMA ha sido la que concierne a la planificación hidrológica, con la adopción de un nuevo Reglamento que ha sido aprobado recientemente mediante el RD 907/2007, de 6 de julio, que reemplaza la parte correspondiente del anterior RD 927/1988, de 29 de julio, y una nueva instrucción técnica para el desarrollo de los planes aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, que también reemplaza a la de 1992.

Con todo ello se configura un nuevo proceso de planificación que, en el particular caso español, se organiza en torno a cuatro ejes fundamentales: planificación hidrológica propiamente dicha, participación pública, evaluación ambiental estratégica y programas de medidas, tratando con ello de dar adecuada respuesta y cumplimiento al complejo marco normativo que lo configura, al que se hace referencia al final de este capítulo.

El proceso, cíclico e iterativo, que debe repetirse cada seis años, se esquematiza en la Figura 3.

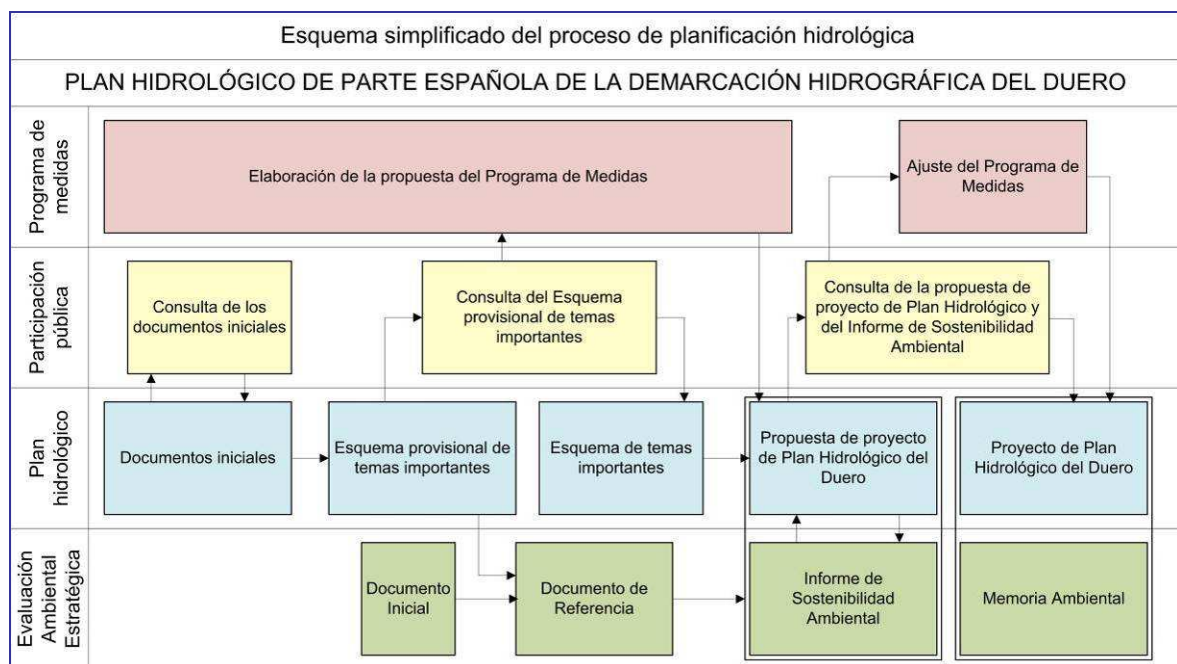


Figura 3. Esquema simplificado del proceso de planificación desarrollado por la CHD.

Para la puesta en marcha del proceso se requiere la preparación de una serie de documentos iniciales: Programa, calendario y fórmulas de consulta y Estudio general de la demarcación, a ellos debe añadirse un documento específico recogido en el RPH (art. 72) en el que quede expuesto el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

En una etapa intermedia, antes de la concreción del Plan Hidrológico propiamente dicho, se requiere un documento adicional operativo denominado: Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas en la demarcación. Este documento aporta el contenido necesario para elaborar el Documento Inicial del requerido proceso de evaluación ambiental estratégica (art. 18 de la Ley 9/2006) que sirve para comunicar al órgano ambiental el inicio del proceso de planificación.

Adoptados los documentos citados, a partir de las directrices establecidas en el Esquema de temas importantes, se prepara la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente. Dicha propuesta incorpora los resúmenes de los programas de medidas que las distintas autoridades competentes se comprometen a desarrollar para alcanzar los objetivos de la planificación. Todos los documentos, tanto iniciales como intermedios y finales, deben ser sometidos a consulta pública durante un periodo de tiempo no inferior a seis meses, y los resultados de la consulta debidamente incorporados al proyecto de Plan Hidrológico que, junto con la Memoria Ambiental resultado

de la Evaluación Ambiental llevada a cabo en paralelo, se elevarán al Gobierno, tras el informe de diversos órganos colegiados, para su aprobación.

1.4.4. Documentos del actual proceso de planificación

Todo el proceso general descrito anteriormente se ha ido concretando con la preparación de una serie de documentos que para una presentación sistemática se han agrupado ahora en cuatro bloques: previos, iniciales, intermedios y finales.

Documentos previos: Se consideran como documentos previos los que identifican a la demarcación hidrográfica y a sus autoridades competentes (Informe 2004), los estudios de caracterización inicial y de preparación del registro de zonas protegidas (Informe 2005, CHD (2005)) y los informes que evidencian la implantación de los programas de seguimiento del estado de las aguas (Informe 2007), a los que el Estado español ha dado traslado a la Comisión Europea en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva Marco del Agua.

De entre todos ellos puede decirse que el que tiene un mayor calado es el de caracterización y preparación del registro de zonas protegidas, conocido como Informe 2005, y cuyo detalle para la parte española de la cuenca del Duero puede encontrarse en el trabajo de Varela (2007). El citado informe, aborda entre otras cuestiones una primera identificación de las masas de agua de la demarcación del Duero y valora inicialmente el riesgo de no alcanzar el buen estado de las masas de agua en el año objetivo 2015.

El Informe 2005 íntegro correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero puede encontrarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la sección de Planificación.

Documentos iniciales: Aquí se incluyen los documentos de arranque del proceso de planificación propiamente dicho y que, tras un periodo de consulta pública que se prolongó durante más de 6 meses, han alcanzado su redacción final. Se trata de un primer documento titulado Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (CHD, 2007a) en el que se señalan las principales actividades a realizar para la redacción del nuevo plan hidrológico y el calendario previsto para su preparación y desarrollo. Va acompañado por el Estudio General de la Demarcación (CHD, 2007b), organizado en dos tomos: 1) Informe 2005 y 2) Anexo de Actualización. El Informe 2005 recoge la documentación que España transmitió en esa fecha a la Comisión Europea sobre la demarcación hidrográfica del Duero dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua y que hasta el momento no se había puesto a disposición del público, el Anexo de Actualización muestra los principales avances incorporados desde el momento de redacción del Informe 2005 hasta la fecha de publicación de estos documentos iniciales. Finalmente, el tercer documento (Proyecto de Participación Pública, CHD, 2007c) expone la organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación del Duero.

Estos documentos, junto un informe de análisis de las alegaciones recibidas (CHD, 2008a) durante el periodo de consulta pública de los documentos iniciales, se encuentran publicados en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero dentro de la sección de Planificación.

Documentos intermedios: El siguiente bloque de documentos, presentados durante el verano de 2008 lo constituyen dos informes, por una parte el denominado Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas (CHD, 2008b) en la demarcación y, por otra, el documento inicial (CHD, 2008c) del proceso de evaluación ambiental estratégica a que se debe someter el Plan Hidrológico. Al igual que los iniciales, estos documentos intermedios, están disponibles para su consulta y descarga en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es) dentro de la sección de Planificación.

El esquema de temas importantes tiene el objetivo de exponer y valorar de forma clara y sencilla los principales problemas, actuales y previsibles, que afronta la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero en relación con el agua, y describir las estrategias de actuación para solventarlos con una selección de posibles alternativas. Se entiende por tema importante en materia de gestión de las aguas aquellas cuestiones que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos de la planificación, y que se agrupan inicialmente en cuatro categorías:

- Aspectos medioambientales.
- Atención de las demandas y racionalidad del uso.
- Seguridad frente a fenómenos meteorológicos extremos.
- Conocimiento y gobernanza.

El esquema de temas importantes se estructura en dos partes: memoria y anejos. En la memoria se describen los rasgos de la demarcación, los usos del agua y los problemas de atención a las demandas actuales y futuras que se identificaron con el nivel de conocimiento disponible, se presenta una primera valoración del estado de las masas de agua tanto superficial como subterránea, se identifican los temas importantes y, finalmente, se perfilan las estrategias de actuación y los sectores involucrados en el desarrollo de las citadas estrategias. Los anejos son dos, en el primero se aborda una justificación de la selección de temas importantes realizada y en el segundo se presenta una colección de fichas en las que sistemáticamente se van analizando uno a uno los temas seleccionados. El análisis presentado en las fichas incluye los siguientes aspectos: caracterización y localización del problema, autoridades competentes en relación con el problema, principales efectos que el problema genera sobre las masas de agua superficial y subterránea, descripción de los elementos significativos del problema, evolución y tendencias observadas; objetivos que deben alcanzarse en relación con el problema, tanto de carácter ambiental como otros objetivos asumidos por el plan de cuenca; identificación de los sectores y actividades generadores del problema, medidas adoptadas y por adoptar para solventar el problema, así como evaluación económica, social y ambiental de las medidas e identificación de los sectores y actividades afectados por las medidas.

En la parte española de la demarcación del Duero se han identificado 30 problemas importantes, que se analizan de la forma explicada, en otras tantas fichas sistemáticas. Son los siguientes:

- Contaminación difusa del agua subterránea.
- Explotación de los acuíferos en la región central del Duero.
- Efluentes urbanos.
- Detracción de caudal en los ríos.
- Implantación del régimen de caudales ecológicos.
- Afecciones ambientales debidas al aprovechamiento hidroeléctrico.
- Deterioro y desaparición de zonas húmedas.
- Amenaza de especies por acciones sobre el medio hídrico.
- Deficiente estado del espacio fluvial.
- Eutrofización de embalses.
- Dificultades para atender el abastecimiento urbano en pequeños núcleos.
- Grandes sistemas de abastecimiento urbano.
- Presencia de arsénico en el agua subterránea.
- Baja garantía en la atención de determinados regadíos actuales.
- Eficiencias bajas y no bien conocidas.
- Insuficiente garantía para atender las nuevas demandas que se plantean.
- Soluciones de regulación pendientes.
- Definición de caudales ecológicos y otras restricciones ambientales.
- Normativa específica para la protección de las masas de agua subterránea.
- Rentabilidad de la agricultura de regadío y consideración del valor del recurso.
- Delimitación y gestión de zonas inundables.
- Seguridad de presas.
- Completado y actualización del Plan Especial de sequías del Duero.
- Creación de un sistema de información.
- Valoración de las demandas y volúmenes utilizados en agricultura.
- Inventario de presiones.
- Valoración del estado.
- Estimación de los recursos naturales.
- Derechos de uso privativo de las aguas.
- Reservas naturales fluviales y zonas en régimen de protección especial.

Los problemas difícilmente pueden considerarse como independientes ya que entre ellos, o grupos de ellos, existen evidentes relaciones en su causa generadora, en los efectos que se derivan y en las posibles medidas de solución que puedan ser adoptadas.

Las estrategias de solución están claramente dirigidas, sin menoscabo de otras acciones, a aprovechar el apoyo de grandes líneas de actuación estatales y autonómicas, como son el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración, la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos o el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas de Castilla y León (en redacción), entre otros muchos que se detallan en el propio Esquema de Temas Importantes.

El documento (ETI) fue sometido a consulta pública durante un tiempo no inferior a 6 meses (entre julio de 2008 y diciembre de 2009), para verificar la percepción del diagnóstico realizado y trabajar en la selección de las alternativas de actuación que resulten más oportunas, asegurando que los interesados participen y se involucren de forma efectiva en el proceso de toma de decisiones. Como respuesta a la fase de consulta se presentaron 70 documentos de alegaciones remitidos por 78 interesados distintos; dado que algún documento se repite al haber sido presentado reiteradamente por distintos interesados, el total de documentos diferentes se limita a 55.

Todos ellos fueron analizados en el documento: Análisis de las alegaciones presentadas al Esquema Provisional de Temas Importantes, que concluye con un capítulo de resultados finales donde se adoptan diversas decisiones respecto a líneas básicas de actuación:

- Cumplimiento de los objetivos ambientales.
- Satisfacción de las demandas.
- Fenómenos hidrometeorológicos extremos.
- Carencias de información y gobernanza.
- Otros procesos de planificación relacionados.

Con todo ello se consolidó la versión final del Esquema de Temas Importantes (CHD, 2009a), constituida por el documento provisional sometido a consulta y el citado informe de alegaciones (CHD, 2009b). Este conjunto documental fue informado, conforme a lo previsto en el RPH, por el Consejo del Agua del Duero en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, a todo ello dio su conformidad el Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero el día 26 de octubre de 2010.

Durante el proceso final de consulta y cierre del Esquema de Temas Importantes la autoridad ambiental emitió el correspondiente Documento de Referencia (MARM, 2009) del proceso paralelo de Evaluación Ambiental Estratégica. Dicho documento detalla el alcance y contenidos con que se debe preparar el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña a esta propuesta de proyecto de Plan Hidrológico del Duero, y da indicaciones sobre las consultas que deberán ser realizadas.

Documentos finales: La propuesta de Plan Hidrológico con su Informe de Sostenibilidad Ambiental se sometió a consulta pública desde el 15 de diciembre de 2010 al 18 de junio de 2011. Fruto de esta labor se recogieron multitud de alegaciones que fueron analizadas y contestadas con el informe de análisis (CHD, 2011) puesto a disposición pública, con el resto de la documentación generada, el 30 de septiembre de 2011.

Seguidamente se consolidó la Memoria Ambiental resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica a que se somete el Plan Hidrológico. Dicha Memoria Ambiental fue aprobada en diciembre de 2012 por resolución del Secretario de Estado de Medio ambiente del MAGRAMA, a propuesta conjunta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y de la Dirección General del Agua.

Por último, atendiendo a las determinaciones fijadas en la Memoria Ambiental y al resultado de las consultas, aprovechando también otras oportunidades de mejora y teniendo en cuenta diversas actualizaciones normativas producidas recientemente, se consolidó la versión de Plan Hidrológico que se somete al informe del Consejo del Agua de la demarcación.

Todos los documentos descritos, así como las alegaciones presentadas en distintas fases del proceso, están disponibles para su consulta y descarga en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es) dentro de la sección de Planificación.

La Administración portuguesa también ha preparado documentos equivalentes a los descritos referidos a la parte portuguesa de la demarcación del Duero. Destaca entre ellos el informe de temas importantes (ARHN, 2008) que identifica como problema significativo las aportaciones desde España, tanto en términos de calidad como de cantidad. El informe portugués considera que este problema complejo puede afectar a las

captaciones de agua para abastecimiento público, al uso para baño y agravar los fenómenos de inundaciones y sequías.

Posteriormente, octubre de 2011, se inició la consulta pública de los documentos correspondientes a la propuesta de plan hidrológico de la parte portuguesa de la demarcación (ARHNorte, 2011). Puede completarse esta información consultando la página web de la Administración de la Región Hidrográfica del Norte, I.P. de Portugal (www.arhnorte.pt).

1.5. Sistema de Información

Como se ha visto con lo expuesto hasta ahora, la preparación técnica del Plan Hidrológico exige el manejo de amplios conjuntos de información de los diversos temas que se yuxtaponen y que son requeridos por el proceso planificador. Esta información tiene, en general, una localización geográfica que, por sí misma, constituye uno de sus principales descriptores. Por consiguiente, la Confederación Hidrográfica del Duero, recogiendo una iniciativa de la Dirección General del Agua del anterior Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, ha abordado la construcción de un sistema gestor de esta información aprovechando la tecnología que ofrecen las bases de datos espaciales. Se trata de un proyecto piloto que se desarrolla en colaboración con otros grupos técnicos de diversos Estados miembros de la Unión Europea, que persigue la definición de datos y procedimientos normalizados de acuerdo con principios de interoperabilidad y transparencia.



Figura 4. Portal de la sección de Planificación dentro de la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es).

Por otra parte, la habilitación de un sistema de información como el que aquí se presenta da soporte físico a la información digital de muy diverso tipo que conforma el Plan Hidrológico del Duero, en particular a las geometrías de las masas de agua y de otras diversas entidades espaciales. Así mismo, el sistema pretende dar respuesta a diversas obligaciones normativas, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Art. 24 del RPH, referido al Registro de Zonas Protegidas.
- Art. 87.2 del RPH, referente a la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua.
- Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico del Duero.
- Comunicación electrónica del Plan Hidrológico al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAGRAMA) para su posterior remisión a la Comisión Europea.

Para su construcción se han tenido en cuenta los siguientes requisitos de diseño:

- Almacén y gestor de la información: El sistema ha de ser capaz de almacenar con garantía la voluminosa información a utilizar y, a su vez, permitir el establecimiento de las correspondientes relaciones entre campos, tablas y entidades espaciales, que garanticen la integridad de la base de datos, cuyo modelo recoge los requisitos de documentación que fija la Instrucción de Planificación Hidrológica.
- Mantenimiento de distintas versiones de datos: El sistema ha de permitir el mantenimiento de distintas versiones de la información, que vienen a corresponder con distintos hitos en el trabajo. Por ejemplo, ha de quedar claro cual es la información con la que se aprueba el Plan Hidrológico y cual es la información actualizada posteriormente.
- Único conductor de datos para el Plan Hidrológico del Duero: El sistema ha de ser el referente obligado para la información que se usa en la preparación del Plan y de sus ulteriores revisiones. Eso no significa necesariamente que la información deba estar contenida en el propio sistema sino que, cuando menos, debe ser el canalizador de la información que se use y de la que se pueda disponer a partir de servicios distribuidos que la ofrezcan.
- Accesible a través de Web con autenticación: El sistema ha de resultar accesible a través de Internet a modo de páginas HTML. Deberá disponer de una parte pública sin restricciones de acceso a datos y servicios que tengan este carácter y otra parte restringida, accesible según distintos perfiles de usuario.
- Plataforma acorde con la Directiva 2007/2/CE: Mediante la citada Directiva se crea la infraestructura europea de datos espaciales (Inspire), ello supone una normalización de ámbito europeo en cuanto a servicios y datos espaciales, y a la adopción generalizada de redes de servicios distribuidos con información interoperable, donde el responsable y productor del dato es quien lo soporta y lo ofrece a la comunidad. En este sentido, el sistema de información deberá contribuir eficazmente al fortalecimiento de la Infraestructura Española de Datos Espaciales que coordina el Ministerio de Fomento a través del Instituto Geográfico Nacional, y a su vez contribuir también eficazmente al fortalecimiento del Sistema de Información del Agua que desarrolla el MAAA, a través de la Dirección General del Agua.
- Plataforma generadora de informes objetivos: El sistema, apoyándose en la información que almacena y en aquella otra con la que es capaz de interoperar, debe producir diversos tipos de informes, entre los que cabe destacar los de transmisión de la información de nuestro Plan Hidrológico al MAGRAMA para atender las obligaciones españolas, semejantes a las del resto de los Estados miembros de la Unión Europea, de informe a la Comisión Europea; los informes sobre compatibilidad con el Plan Hidrológico del Duero de las solicitudes de uso privativo de las aguas por parte de los usuarios, y cualquier otro tipo de informe que en su momento requiera ser atendido y analizado a luz de las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico.
- Plataforma normalizada para el intercambio con Portugal: Como se ha explicado inicialmente, uno de los retos a los que nos enfrentamos es la preparación de un Plan Hidrológico de la demarcación internacional reuniendo información de las dos partes nacionales, portuguesa y española del Duero. Dado que ambos Estados están obligados por la Directiva Inspire (2007/2/CE, antes citada), ésta parece destacar como la línea tecnológica más adecuada para favorecer los intercambios de información con el citado propósito, así como para atender otras obligaciones de intercambio derivadas de la aplicación del Convenio de Albufeira.
- Favorecer la participación pública y la difusión de la información: Se trata de aprovechar los principios de la gobernanza electrónica, según los cuales las administraciones públicas, apoyadas en las tecnologías de la información y la comunicación, mejoran la prestación de servicios y la difusión de la información, para que los interesados puedan involucrarse en la toma de decisiones que conlleva la producción del Plan Hidrológico, para que este resulte más útil y eficaz en la dirección de la consecución de los objetivos que persigue.
- Situar a la Confederación Hidrográfica del Duero en la estela tecnológica adecuada: El esfuerzo económico y el tiempo requerido para la construcción de estos sistemas aconsejan que sean desarrollados de acuerdo con tecnologías que tengan proyección y sean independientes, residiendo,

siempre que sea posible, el control del desarrollo en la propia Confederación Hidrográfica del Duero.

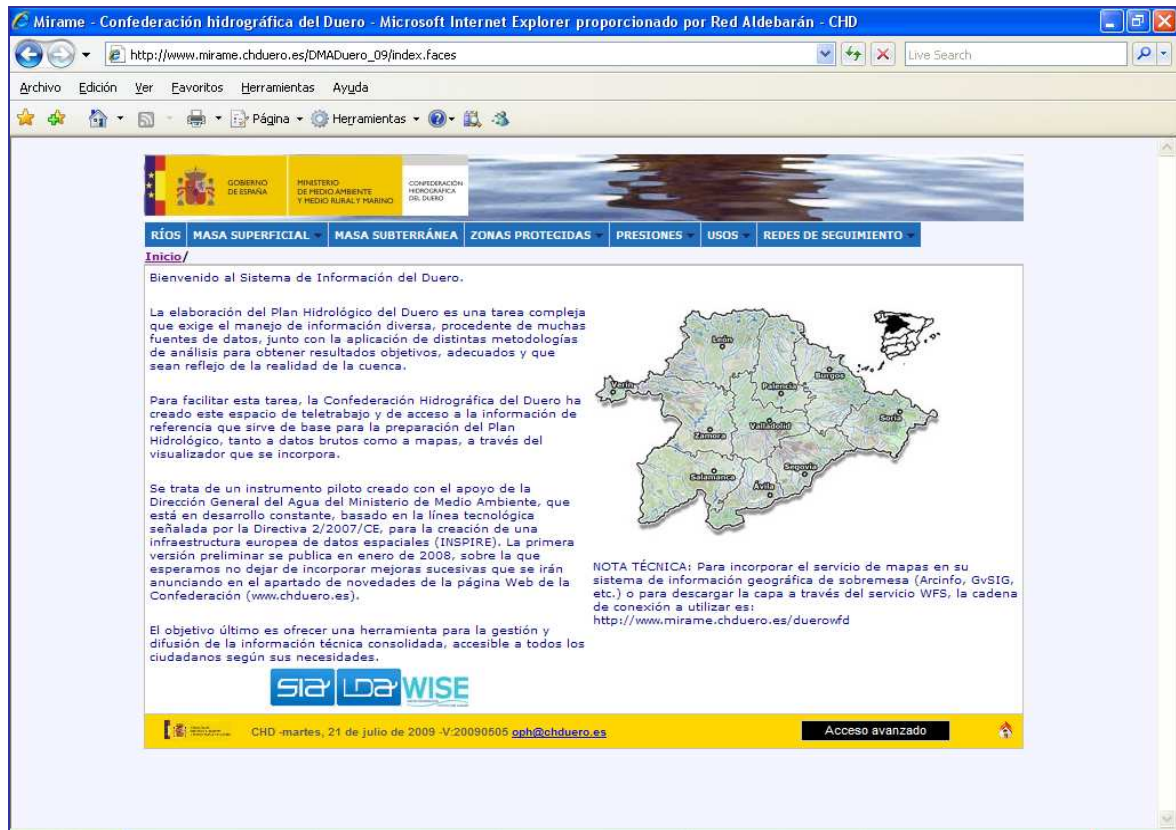


Figura 5. Portal de acceso al Sistema de Información de la CHD que da soporte al Plan Hidrológico de la cuenca.

Este sistema de información (MÍRAME-IDEDuero), que también pretende ser soporte de los propios contenidos del Plan Hidrológico para su distribución a los ciudadanos, se espera completar y mejorar progresivamente. No obstante, actualmente, ya es una realidad que puede visitarse a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, o directamente escribiendo en el navegador la dirección: www.mirame.chduero.es

Superada esa fase, el sistema requerirá de un adecuado mantenimiento y de la incorporación de circuitos de mejora sobre la propia información, con el propósito de que cada vez sea más completa, rigurosa y fiable.

1.6. Alcance del Plan Hidrológico

El título IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica está dedicado a los efectos de los planes hidrológicos. De esta norma se extraen los párrafos con los que seguidamente trata de hacerse patente el alcance y los efectos del nuevo Plan Hidrológico del Duero.

De acuerdo con la Ley de Aguas, a la planificación hidrológica deberá someterse toda actuación sobre el dominio público hidráulico. Dicha planificación se materializa con el Plan Hidrológico Nacional y los planes hidrológicos de cuenca, que serán públicos y vinculantes, y no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLA. No obstante, cuando como consecuencia de las modificaciones de los planes hidrológicos se proceda a la revisión de concesiones, los concesionarios perjudicados tendrán derecho a las correspondientes indemnizaciones de conformidad con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.

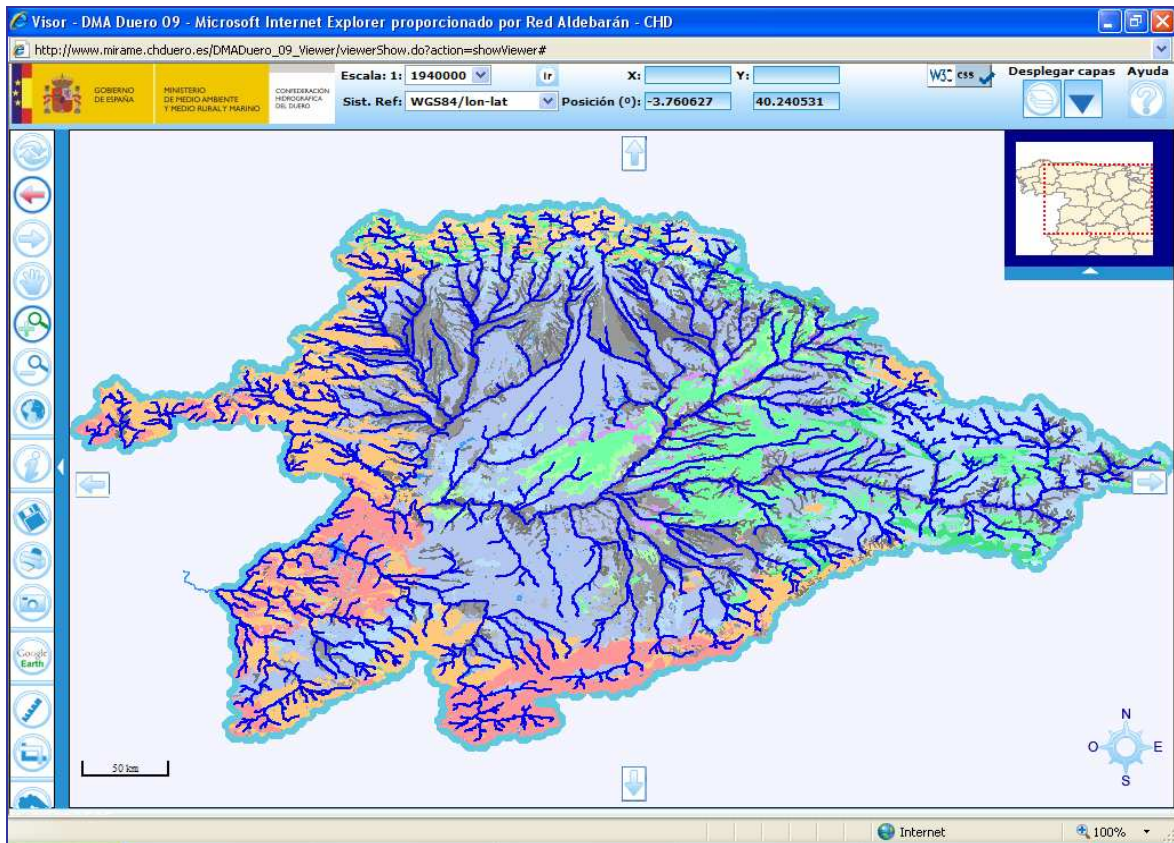


Figura 6. Visor de datos espaciales del sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Duero y de cualquier otra administración pública, ya sea general, autonómica o local, en materias relacionadas con los planes hidrológicos deberán ajustarse a los términos de los mismos. En este mismo sentido, las previsiones de los planes hidrológicos respecto a reservas, de agua y de terrenos, necesarias para la actuación y obras previstas, así como las zonas declaradas de protección especial por sus características naturales o interés ecológico, deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio (art. 43 del TRLA).

De este modo, para que puedan autorizarse construcciones en los terrenos reservados citados en el párrafo anterior, los organismos competentes deberán recabar informe previo de la administración hidráulica.

1.7. Remisión de información a la Unión Europea

Los Estados miembros de la UE están obligados a atender las obligaciones de remisión de información del contenido de los planes hidrológicos de acuerdo con un procedimiento normalizado adoptado por los directores del agua de los distintos países. Dicho sistema requiere, entre otras cuestiones la remisión digital de la información para su integración en el WISE (<http://water.europa.eu>).

La obligación del *reporting* tiene unas fechas umbral que los Estados deben respetar. En concreto, el informe de cómo se encuentra el desarrollo del proceso de planificación y sus contenidos particulares debía ser enviado con la fecha límite del 22 de marzo de 2010. A finales del mes de diciembre de 2012 debe estar completado un nuevo proceso de “reporting”, en concreto el correspondiente a la mitad del primer horizonte de planificación en el que nos encontramos (2009-2015).

Para atender las obligaciones de reporting, la DGA del anterior Ministerio preparó a tal efecto un portal de intercambio de la información donde los distintos organismos de cuenca quedan obligados a cargar la información requerida a modo de formularios de base de datos dando cuenta con ello de la situación en que se encuentra el proceso de planificación en cada caso.

Los requisitos obligatorios de estos formularios de base de datos han constituido también un indicador de contenidos para la preparación de este Plan Hidrológico de la parte española del Duero. Atendiendo a todo ello, la CHD responsable de la preparación del Plan ha enviado al MARM la información disponible dentro del plazo previsto. La información enviada ha sufrido procesos de validación automática y manual con resultado favorable (Figura 7).



Figura 7. Validación de la información remitida por la CHD al Sistema de Información del Agua del MAGRAMA.

Evidentemente, la información enviada en marzo de 2010, deberá ser completada y actualizada una vez que el Plan Hidrológico alcance su redacción final, y sea formalmente aprobado.

Las obligaciones del reporting son continuas. Los Estados de la UE deben dar cuenta no solo de los contenidos, de las consultas realizadas y de las fechas de aprobación del Plan Hidrológico, sino también de los resultados de su desarrollo, al que quedan comprometidos con su aprobación.

1.8. Marco legal

Explicar el complejo marco legal que controla el proceso de elaboración, aprobación, aplicación, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico es una tarea enorme por la cantidad de normativa tanto europea como nacional, autonómica o local de distinto rango que interviene.

Por ello, nos limitamos aquí a presentar, ordenada cronológicamente, una relación de las disposiciones que entendemos más relevantes en relación con el Plan Hidrológico del Duero:

- Constitución Española de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum celebrado el día 6 de diciembre.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho *ad referendum*³ en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.
- Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, aprobado por Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como la Directiva Marco del Agua (DMA).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Este nuevo texto refundido incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, así como de la parte española de las demarcaciones hidrográficas compartidas con otros países.
- Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual sequía en la cuenca del Duero, aprobado por Orden del Ministerio de Medio Ambiente 698/2007, de 21 de marzo.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Orden MAM/3232/2007, de 19 de octubre, por la que se crean los ficheros de datos de carácter personal, “contacta” y “participa”, gestionados por la Confederación Hidrográfica del Duero a través de la Oficina de Planificación Hidrológica.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008. Publicado en el BOE nº 14, de 16 de enero de 2010.
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (IPH).
- Directiva 2008/105/CE, de 16 de diciembre, sobre normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Directiva 2009/90/CE, de 31 de julio, por la que se establecen las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (transposición de la Directiva 2006/118/CE).

³ Locución latina; literalmente, 'para que se apruebe'

- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (transposición de la Directiva 2007/60/CE).
- Real Decreto 1161/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica el RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH.
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas (transposición de las Directivas 2008/105/CE y 2009/90/CE).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.
- Orden ARM/1869/2011, de 27 de junio, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.
- Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que deroga la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, que habilitaba a las CC.AA. el ejercicio de actividades de policía de aguas.
- Real Decreto 1290, de 7 de septiembre, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.